

RESOLUCIÓN No: **131-0728**

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO -  
 NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**30 OCT 2015**

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

- 1- Que mediante Resolución número 131-0606 del 08 de septiembre de 2015 y notificada en forma personal el día 24 de septiembre de 2015, se autorizó al señor **ELMER ESTEBAN LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.763.201, en calidad de propietario y autorizado de la señora **AMILBIA ROSA PARRA ZORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.598.067, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de veinticinco (25) individuos, consistente en 67 Pinos (*Pinus patula*) y 5 Cipres (*Cupressus lusitanica*) con un volumen comercial de 29,22 m<sup>3</sup>(Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI 020-42385 localizado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X,: 853570, Y1: 1191531, Z1:2251, X2: 853573, Y2: 1191532, Z2: 2253 (GPS).

Tabla 2. Volumen comercial por especie:

Volumen comercial otorgado				
Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Pino	<i>Pinus patula</i>	22	25,6
2	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	3	3,62
TOTAL =			25	29,22

- 2- Que en el numeral 1 del artículo segundo, de la mencionada Resolución, se requirió a la parte interesada para realizar acciones de compensación, en la cual se le dio la siguiente alternativa para la compensación:

"(...)

*"Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser entre 25 a 30 cm. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para lo cual deberá compensar con la siembra de 225 individuos".*

- 3- Que mediante oficio con radicado 131-4553 del 15 de octubre de 2015, el señor **ELMER ESTEBAN LOPEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.763.201, en calidad de propietario y autorizado de la señora **AMILBIA ROSA PARRA ZORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.598.067, manifestó lo siguiente:

“(...)

Como solicitante de la licencia para la erradicación de árboles en predio privado, al cual me fue otorgado el radicado de la resolución 131-0606 de fecha 08/09/15, requiero sea revisado y aclarado dicho documento, pues en él no es clara la cantidad de árboles a erradicar.

La visita fue realizada por el ingeniero David Mazo, el cual sugirió la erradicación de 72 árboles.

La erradicación no se ha llevado a cabo por la incongruencia que se presenta en el acto administrativo.

4- Teniendo como base las anteriores peticiones, funcionarios de la corporación procedieron a revisar el informe técnico No.131-0840 del 4 de septiembre de 2015 y la Resolución 131-0606 del 8 de septiembre de 2015, para verificar si existía actuaciones que ameriten ser aclaradas, modificadas y así poder realizar la respectiva corrección formal solicitada por el usuario, de dicha revisión se generó el **Informe Técnico número 131-1015 del 22 de octubre de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

### 23. OBSERVACIONES:

- El interesado solicita la aclaración de la Resolución No. 131-0606 del 08-09-2015, ya que en la visita de inspección ocular se establecieron un total de 72 árboles a erradicar por el riesgo que representaban y en la Resolución se autorizaron solo 25 árboles.
- Al revisar el informe técnico se pudo corroborar que realmente son 72 árboles los autorizados 67 Pinos (*Pinus patula*) y 5 Cipres (*Cupressus lusitanica*), por lo que ocurrió un error de transcripción en la resolución. El número real de árboles autorizados para intervenir se observan en la Tabla 1:

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir:

ESPECIE	DAP* (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	Vt/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist. Siembra	Tipo de aprovechamiento
<i>Pinus patula</i>	0,236	4,57	67	1,16	25,6	N.A.	Tala rasa
<i>Cupressus lusitanica</i>	0,336	4,69	5	1,20	3,62	N.A.	Tala rasa
Volumen total: 29,22 m <sup>3</sup>							
Número total de árboles: 72							

### 24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que es factible acoger la solicitud del señor ELMER ESTEBAN LOPEZ LOPEZ en cuanto a la aclaración de la Resolución No. 131-0606 del 08-09-2015 y por ende modificarla para que figure que la cantidad de árboles autorizados fueron en total 72 (67 *Pinus patula* y 5 *Cupressus lusitanica*) y no 25.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el en el Artículo 5 y sus numerales 4 y 7 ibidem:

*"Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades:*

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas"*

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem, disponen lo siguiente:

*"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-1650/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co), [servicios@cornare.gov.co](mailto:servicios@cornare.gov.co).

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99.

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer al revisión del expediente objeto de la solicitud y la Resolución que Autorizo el aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado, se considera procedente reponer y aclarar la Resolución N° 131-0606 del 8 de septiembre de 2015, pues se encuentra que los errores alegados por el señor ELMER ESTEBAN LOPEZ LOPEZ, son ciertos.

Que el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado N° 131-4553 DEL 15 de octubre de 2015, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, esto es, se interpuso dentro del plazo legal consagrado, se sustentó debidamente, y se indicó el nombre y la dirección para las notificaciones, por lo que es procedente un pronunciamiento de fondo sobre el mismo, además por ser CORNARE competente para otorgar, modificar o negar los permisos de aprovechamiento forestal que se soliciten dentro de su jurisdicción.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO y el parágrafo 1 de la Resolución No. 131-0606 del 08 de septiembre de 2015, para que en adelante figure así:**

**“AUTORIZAR al señor ELMER ESTEBAN LÓPEZ LÓPEZ identificado con ciudadanía número 98.793.201, en calidad de propietario y autorizado la señora AMILBIA ROSA PARRA ZORA identificada con ciudadanía número 42.598.067, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de setenta y dos (72) individuos consistente en 67 Pinos (*Pinus patula*) y 5 Cipres (*Cupressus lusitanica*) con un volumen comercial de 29,22 m<sup>3</sup> (Tabla 2.), establecidos en el predio identificado con FMI 020-42385 localizado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X<sub>1</sub>: 853570, Y<sub>1</sub>: 1191531, Z<sub>1</sub>: 2251, X<sub>2</sub>: 853573, Y<sub>2</sub>: 1191532, Z<sub>2</sub>: 2253 (GPS)”**

**Tabla 2. Volumen comercial por especie:**

Volumen comercial otorgado				
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	Pino	<i>Pinus patula</i>	67	25,6
2	Cipres	<i>Cupressus lusitanica</i>	5	3,62
<b>TOTAL =</b>			<b>72</b>	<b>29,22</b>

**Parágrafo 1°:** El aprovechamiento tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Parágrafo 1 del ARTÍCULO SEGUNDO** para que en adelante quede así:

*“Realizar la siembra con especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser entre 25 a 30 cm. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras. Para lo cual deberá **compensar con la siembra de 216 individuos**”.*

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que los demás artículos y disposiciones consagrados dentro de la Resolución 131-0606 del 08 de septiembre de 2015, continuarán en la forma en que se encuentran allí consagradas, para mantener la integridad de dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **ELMER ESTEBAN LOPEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.763.201, en calidad de propietario. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por encontrarse agotada, conforme lo establece el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar en el boletín oficial de CORNARE a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), como lo establece el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.318.06.22204  
**Asunto:** Flora (Aprovechamiento)  
**Proceso:** Tramite Ambiental  
**Proyecto:** Abogado / Carlos Echavarría M.  
**Fecha:** 27 de Octubre de 2015